

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13200

FECHA: 06 ABR. 2022

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas con Oficio No. S-2019-018342/SEPRO-GUPAE–29.25; de fecha 13 de Mayo de 2019, proveniente de la Guía Canino Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, un (01) aves silvestre canario, el cual ingreso mediante CNI No 31AV19-0222 de fecha 14 de mayo de 2019, incautado al señor WILDER EMILIO ARGUMEDO TORRES, identificado con C.C.No. 1.003.289.695 expedida en Planeta Rica-Córdoba, incautación que se llevó a cabo en la Terminal de Transporte de Montería-Córdoba, ubicado en la calle 41 No. 20 – 11 barrio El Mora el día 13 de mayo de 2019.

Que en atención a lo anterior, el Área de Seguimiento Ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0079CAV2019 de fecha 30 de mayo de 2019, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

3. ANTECEDENTES. *Por medio de Oficio No. G S-2019-018342/SEPRO-GUPAE–29.25; de fecha 13 de Mayo de 2019, proveniente de la Policía Nacional-Dirección de Protección Ambiental y el Subintendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV de la CVS, un (01) ave de nombre común canario, incautado en la Terminal de transporte del municipio de Montería-Córdoba, en la calle 41 No. 20 –11 el cual ingresa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13200

FECHA: 06 ABR. 2022

mediante CNI No. 31AV19 0222 espécimen representado en producto vivo y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a la Policía Judicial a realizar la debida incautación de las aves y detención de los presunto infractor.

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Sicalis Flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los machos estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opacos menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriada parduscas, debajo blanco grisáceos, con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infra caudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC), por la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal, (madera alambre) dentro del cual se encontró dos (01) espécimen de canario (**Sicalis Flaveola**) individuo que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
1 canarios	Vivo	Acta No. 190274	31AV19-0222	Mayo 14 de 2019	Montería (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACTOR: WILDER EMILIO ARGUMEDO TORRES, identificado con C.C.No. 1.003.289.695 expedida en Planeta Rica-Córdoba, edad 34 años, Estado Civil: Unión libre, Residencia: Municipio de La Apartada calle 17 No. 17-71 b/Florida, teléfono 3215527777.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos espécimen de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitas que ellos ocupaban.

8. CONCLUSIONES: Ingresan al CAV de la CVS uno (01) espécimen de canario (**Sicalis Flaveola**), dentro de una jaula artesanal (madera-alambre) mediante CNI31AV19-0222 el producto se encuentran en condiciones regulares y fue incautado con base al artículo 328 de la Ley 599 de 2000.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13200

FECHA: 06 ABR. 2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **WILDER EMILIO ARGUMEDO TORRES**, identificado con C.C.No. 1.003.289.695 expedida en Planeta Rica-Córdoba, edad 34 años, Estado Civil: Unión libre, Residencia: Municipio de La Apartada calle 17 No. 17-71 b/Florida, teléfono 3215527777; quién tenía en su poder **uno (01) Especie de canario**, el que le fue incautado.

De conformidad con los elementos materiales probatorios y evidencias físicas recibida con oficio No S-2019-018342/SEPRO-GUPAE-29.25; de fecha 13 de Mayo de 2019, proveniente de la Guía Canino Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, un (01) aves silvestre canario, el cual ingreso mediante CNI No 31AV19-0222 de fecha 14 de mayo de 2019, incautado al señor WILDER EMILIO ARGUMEDO TORRES,

AUTO Nº 13200

FECHA: 06 ABR. 2022

identificado con C.C.No. 1.003.289.695 expedida en Planeta Rica-Córdoba, incautación que se llevó a cabo en la Terminal de transporte de Montería-Córdoba, ubicado en la calle 41 No. 20 – 11 barrio El Mora el día 13 de mayo de 2019, y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables; lo que conllevó a la Policía Judicial a realizar la debida incautación de las especies, por lo que esta CAR-CVS, considera que existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre.

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13200**

FECHA: **06 ABR. 2022**

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor **WILDER EMILIO ARGUMEDO TORRES**, identificado con C.C.No. 1.003.289.695 expedida en Planeta Rica-Córdoba, edad 34 años, Estado Civil: Unión libre, Residencia: Municipio de La Apartada calle 17 No. 17-71 b/Florida, teléfono 3215527777; *a quien le fue incautado, 1 ave silvestre: canarios (**Sicalis Flaveola**)*, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto, como presunto infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas del oficio No. S-2019-018342/SEPRO-GUPAE-29.25; de fecha 13 de Mayo de 2019, proveniente de la Guía Canino Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, un (01) aves silvestre canario, el cual ingreso mediante CNI No 31AV19-0222 de fecha 14 de mayo de 2019, en el que aparece como presunto infractor el señor **WILDER EMILIO ARGUMEDO TORRES**, identificado con C.C.No. 1.003.289.695 expedida en Planeta Rica-Córdoba, incautación que se llevó a cabo en la Terminal de transporte de Montería-Córdoba, ubicado en la calle 41 No. 20 – 11 barrio El Mora el día 13 de mayo de 2019.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **WILDER EMILIO ARGUMEDO TORRES**, identificado con C.C.No. 1.003.289.695 expedida en Planeta Rica-Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 13200

FECHA: 06 ABR. 2022

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Jurídica CVS.